

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 081 - 2026-GRJ/GGR

Huancayo. 17 MAR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 182-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de Febrero del 2026; Memorando N°131-2026-GRJ/GRRNGMA, con fecha 11 de Febrero del 2026, emitido por Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N°050-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, con fecha 09 de Febrero del 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°008-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 9 de Febrero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; Reporte N°17-2026-GRJ/GRRNGA, con fecha 28 de Enero del 2026, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N° 028-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha 28 de Enero 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°004-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, con fecha 26 de Enero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; el Oficio N°4874-2025-MTC/16, de fecha 16 de enero del 2026; La Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA, con fecha 15 de Diciembre del 2025, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; y demás documentos a lo que se refiera en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N° 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 10322145
EXP. N° 06667109



Gobierno Regional Junín



respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.10, señala que: Los gobiernos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, con fecha 08 de Marzo del 2021, se firma el Convenio de delegación de competencias en materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Junín. Donde se delega las facultades de evaluar y aprobar las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, con fecha 15 de diciembre del 2025, se emite La Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA. Concluyendo: “Otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socioambiental - FITSA para el proyecto: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1567) EN EL CENTRO POBLADO PROVENIR (PUENTE LONG. -0.023 KM) EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2670865, presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución”;

Que, mediante Oficio N°4874-2025-MTC/16 con fecha de recepción 16 de Enero del 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) refiere que debe precisar que la DGAAM mediante diversas comunicaciones solicito el cumplimiento de los indicadores de gestión, de la misma manera con el oficio n° 4347-2025-MTC/16 de fecha de noviembre de 2025, la DGAAM cumplió con remitir al gore Junín el reporte de verificación de gestión, correspondientes a los años 2024 y 2025, y requerido que la información requerida fuera remitida en el plazo y formato establecidos, otorgando plazo hasta el 21 de noviembre del presente año; no obstante, el delegatario no cumplió con subsanar las observaciones de manera integral.

Asimismo, refiere que el convenio suscrito entre el gore Junín y el MTC tuvo como fecha de vencimiento el día 14 de octubre del 2025;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 004-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA- HSOH con fecha 26 de enero del 2026 emitido Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social, ambos de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que:

“DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N°195-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025 por la causal advertida en el presente informe”.

Que, mediante Reporte N° 028-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, con fecha 28 de Enero 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; concluye que:



"(...) respecto a la Nulidad de Oficio de Resolución Gerencial Regional de recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025; Por lo tanto, sugiero se derive a la Gerencia General Regional de Junín para la elaboración del acto administrativo correspondiente".

Que mediante Reporte N°17-2026-GRJ/GRRNGA, con fecha 28 de Enero del 2026, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; concluye que:

"(...) sobre nulidad de Oficio de Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA. Por el cual le remito adjunto lo indicado líneas arriba, para su elaboración del acto administrativo correspondiente".

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA- HSOH con fecha de recepción 09 de Febrero del 2026 emitido Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social, ambos de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dentro del análisis precisan que:

"3.3.5. (...) Incompetencia: Emisión del acto por autoridad no facultada (por razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía)". Que, bajo este orden de ideas, el acto administrativo carecería de legalidad, porque el Gobierno Regional Junín no tiene las facultades de emisión de acto administrativo sobre certificación ambiental en el sector transportes habiendo concluido el convenio el 14 de diciembre del 2025".

Que mediante Reporte N° 050-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, con fecha 09 de Febrero del 2026, emitido por Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente; concluye que:

"(...) referencia remito el Informe Técnico Legal N° 008-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, respecto a la nulidad de Oficio de Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025; Por lo tanto, sugiero se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín para la ratificación del Informe Técnico Legal".

Que mediante Memorando N° 131-2026-GRJ/GRRNGMA, con fecha 11 de Febrero del 2026, emitido por Gerente Regional de Recurso Naturales y Gestión Ambiental; concluye que:

*"(...) sobre solicitud de ampliación de informe técnico legal de nulidad de oficio de Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA. Por el cual remito adjunto el Informe Técnico Legal N° 008-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA- HSOH ampliado y **RATIFICANDO: Declarar la nulidad de Oficio de la resolución en mención líneas arriba**".*

Que, en el caso concreto, se advierte la configuración de la causal de nulidad contemplada en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido el acto administrativo prescindiendo





Gobierno Regional Junín



de uno de sus requisitos de validez, como es el requisito de competencia, toda vez que la autoridad que lo expidió carecía de atribución legal para ello, lo que vicia el acto de nulidad de pleno derecho.

Que, el Convenio de Delegación de Facultades suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones perdió vigencia el 14 de diciembre de 2025, extinguiéndose a partir de dicha fecha la habilitación legal conferida al Gobierno Regional Junín para ejercer las competencias delegadas en el marco del referido instrumento jurídico. No obstante ello, mediante la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N.º 195-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre de 2025, se otorgó la conformidad a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1567) EN EL CENTRO POBLADO PROVENIR (PUENTE LONG.=0.023 KM) EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2676565”*.



En tal sentido, se advierte que la citada resolución fue emitida con posterioridad al vencimiento del Convenio de Delegación de Facultades, es decir, cuando la entidad ya no contaba con competencia legal delegada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para pronunciarse sobre dicha materia; por lo que el referido acto administrativo adolece de un vicio en el requisito de validez referido a la competencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



En consecuencia, dicho acto administrativo se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10º de la citada norma, al haber sido emitido prescindiendo de un requisito de validez esencial, como es la competencia de la autoridad emisora.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para declarar la nulidad de oficio corresponde a la autoridad superior jerárquica de aquella que emitió el acto administrativo viciado, al disponer expresamente que: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*; en consecuencia, siendo que el acto administrativo materia de análisis fue emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, corresponde a la Gerencia General Regional, en su condición de superior jerárquico, pronunciarse respecto a la nulidad del referido acto administrativo.

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°195-2025-GRJ/GRRNGA que otorgó la conformidad a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) para el





Gobierno Regional Junín



proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1567) EN EL CENTRO POBLADO PROVENIR (PUENTE LONG.=0.023 KM) EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2676565", por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitida prescindiendo del requisito de validez referido a la competencia de la autoridad emisora.




ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones administrativas correspondientes y el deslinde de responsabilidades, con el objeto de determinar y hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Medio Ambiente, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- Ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

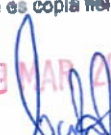


REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CPC Marcela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 MAR 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)